RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<Persona 10> y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa - reconstruído" (Expte. N° 22816 - Año: 2012). DE**

LOS QUE RESULTA:

I.1. Que mediante escrito digital (ID 1987303), el apoderado de los actores, <Persona 2> y la Dra. <Persona 9>, letrada apoderada de la demandada, presentan una liquidación conjunta de diferencias salariales correspondientes a aquellos actores que no cuentan con liquidación aprobada en autos, a los cuales individualizan como: <Persona 4>, <Persona 5>, <Persona 6>, <Persona 7>, <Persona 8> y <Persona 3>.

Además cuantifican los honorarios de los Dres. <Persona 2> y <Persona 1>, con intereses e IVA, en la proporción a cargo de la Provincia del Chubut.

CONSIDERANDO:

II.1. Que por la Sentencia Definitiva N° 24/SCA/16, de fecha 29 de junio de 2016, se hizo lugar parcialmente a la demanda contra la Provincia del Chubut, condenando a ésta a abonar entre otros actores, a los señores: <Persona 4>, <Persona 5>, <Persona 6>, <Persona 7>, <Persona 8> y <Persona 3> las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad).

Que conforme se señaló en el punto III) de la segunda cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda.

En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2015, con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del <Persona 11> S.A, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, hasta el momento en que cada uno de los actores accedió al beneficio previsional de retiro policial.

Por otra parte, en el referido decisorio se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto y por su actuación en el proceso, en 60 Jus, con más el IVA si correspondiera, los cuales se encontraban a cargo de la demandada en un 75%.

II.2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 69/SCA/2017, de fecha 9 de agosto de 2017, se aprobaron los honorarios de los letrados de la parte actora con intereses, calculados hasta el 31 de mayo de 2017, en la suma de $66.337,21, según lo regulado en la Sentencia Definitiva, con más el monto de $13.930,81 en concepto de IVA, como también se fijó que, de la suma determinada, el 75% estaría a cargo de la condenada en costas, Provincia del Chubut, en la suma de $49.752,90 y el restante 25% a ser abonado por los actores y ascendía al monto de $16.584,30.

Ello, con más el IVA que correspondiere. El valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, era el equivalente a $824,29.

II.3. Que por la Sentencia Interlocutoria N° 181/24, de fecha 30 de agosto de 2024, se rechazaron las liquidaciones presentadas para los co-actores: <Persona 4>, <Persona 5>, <Persona 6>, <Persona 7>, <Persona 8> y <Persona 3>, atento lo observado en el Considerando 4) de ese decisorio.

III. En esta oportunidad, vista la presentación conjunta de las partes (ID 1987303), se observa que en las planillas acompañadas se han realizado los cálculos para arribar a las diferencias salariales reconocidas en la sentencia definitiva a los coactores ya indicados, y sobre éstas se han computado los intereses a la tasa señalada en el mencionado fallo, desde que cada suma fue debida y hasta el 11/8/2025. Además, en las columnas pertinentes se han estimado las deducciones de aportes y contribuciones jubilatorios y de obra social a las que están sujetas las sumas indicadas.

IV. Entonces, dado que la liquidación fue presentada en forma conjunta por los representantes de las partes y fundamentalmente por quien atiende los intereses del Estado provincial, corresponde aprobarlas. En particular, la Provincia deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: <Persona 4> $15.564,89, <Persona 5> $21.285,21, <Persona 6> $127.021,16, <Persona 7> $44.080,91, <Persona 8> $113.918,80 y <Persona 3> $125.895,90.

V. En cuanto a la nueva liquidación de honorarios, intereses calculados al 11/8/2025 e IVA practicada, corresponde aprobarla en la parte correspondiente a cargo de la Provincia del Chubut, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($252.087,55) en concepto de honorarios, intereses al 11/8/2025 e IVA, correspondientes a los Dres. <Persona 2> y <Persona 1>. Los profesionales deberán acompañar la constancia actualizada de la ARCA. En consecuencia, la presente sustituirá a la Sentencia Interlocutoria N°69/SCA/2017.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) APROBAR la liquidación de diferencias salariales presentada mediante escrito digital (ID 1987303), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día **11 de agosto de 2025**. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes coactores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando III):

<Persona 4>, **QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($15.564,89);**

<Persona 5>, **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($21.285,21);**

<Persona 6>, **CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTIÚN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($127.021,16);**

<Persona 7>, **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($44.080,91);**

- <Persona 8>, **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($113.918,80)**; y

- <Persona 3>, **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($125.895,90).**

2°) SUSTITUIR la liquidación aprobada por SI N° 69/SCA/2017, por la que se aprueba en este decisorio, en relación a los honorarios de los Dres. <Persona 2> y <Persona 1>.

3°) APROBAR la liquidación por honorarios e intereses al 11/8/25 e IVA, correspondientes a los Dres. <Persona 2> y <Persona 1>, en forma conjunta, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($252.087,55).** Los profesionales deberán acompañar la constancia actualizada de la ARCA.

4°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente, en fecha 2 de diciembre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.